

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

JEFATURA DEL ESTADO

RECTIFICACION a la Ley de 18 de Marzo de 1944 sobre desahucios de fincas rústicas para cultivo directo y personal. (B. O. del E. 107 16 Abril).

Habiéndose padecido un error de copia al publicarse en el *Boletín Oficial del Estado* del día veintitrés de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro la Ley de dieciocho del mismo mes y año sobre desahucios de fincas rústicas para cultivo directo y personal, se publica de nuevo el artículo tercero de dicha Ley, debidamente rectificado:

«Artículo tercero.—Los preceptos de la Ley de veintitrés de Julio de mil novecientos cuarenta y dos y los de la presente, serán extensivos a las fincas que, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo séptimo de la Ley de quince de Marzo de mil novecientos treinta y cinco, o con las disposiciones sobre devolución de fincas incautadas por reforma agraria, de fechas veintitrés de Febrero y seis de Junio de mil novecientos cuarenta, estén en la actualidad arrendadas colectivamente, siempre que, dividida la renta total de la finca por el número de colonos de la misma, dé una renta media que no exceda del equivalente de cuarenta quintales métricos de trigo.

Sólo podrán computarse a estos efectos como colonos, aquéllos que sean cultivadores en la finca de que se trate con un año de antelación a la publicación de la presente Ley.»
Madrid 15 de Abril de 1944.

Ministerio del Ejército

DECRETO de 31 de Marzo de 1944 por el que se regula la legislación que rige la continuación en filas por períodos de reenganche. (B. O. del E. número 105-14 Abril).

La conveniencia de unificar la distinta legislación que rige la continuación en filas por períodos de reenganches, adaptándola al nuevo Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, aprobado por Decreto de seis de Abril de mil novecientos cuarenta y tres («Colección Legislativa» número noventa y uno), que desarrolla la Ley de Reclutamiento de ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta («Colección Legislativa» número doscientos ochenta y tres), así como regular la concesión de los premios de constancia y mejora de ventajas, aconseja el dictar nueva

disposición que recoja estos extremos.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los voluntarios que, al cumplir los tres años de servicio en filas que fija el artículo diez de la Ley de ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta («Colección Legislativa» número doscientos ochenta y tres), deseen continuar en ellas podrán solicitarlo y obtenerlo por períodos bienales de reenganche, percibiendo el premio mensual que para cada uno de ellos se establece en esta disposición.

Artículo segundo.—Los procedentes de reclutamiento forzoso podrán solicitar y obtener antes de ser licenciados continuar en el Cuerpo a que pertenecen hasta cumplir los dos años de servicio en filas que establece el mismo artículo de la citada Ley. Cumplidos los dos años de servicio podrán solicitar ingresar en el primer período de reenganche en las mismas condiciones fijadas en el caso anterior.

Artículo tercero.—Los voluntarios menores de dieciocho años de edad que se admitan con destino a las Bandas de Cornetas, Trompetas y Tambores, contraerán el compromiso de servir en filas cuatro años según el artículo trescientos cuarenta y seis del Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo. Al cumplir el referido plazo, pueden solicitar igualmente el ingreso en el primer período bienal de reenganche. Si son admitidos para la Banda después de cumplidos los dieciocho años de edad, se sujetarán a las mismas normas que se establecen en el artículo primero de este Decreto para los demás voluntarios.

Artículo cuarto.—Como los hijos del personal de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, según el artículo trescientos cuarenta y cinco del Reglamento de Reclutamiento, tienen el privilegio de poder ingresar en filas como voluntarios sin premio desde la edad de dieciséis años y por tiempo ilimitado se tendrá en cuenta que para poder ser clasificados en el primer período bienal con el plus correspondiente es preciso que hayan servido como tales voluntarios los tres años que, como mínimo, se exige a todos por el artículo diez de la mencionada Ley, y que den fin a su servicio indefinido contrayendo un

compromiso por dicho período bienal.

Si como tales voluntarios hubieran servido más de los referidos tres años, el exceso no se le contará para el beneficio de que se trata, por ser requisito previo poner fin al tiempo ilimitado, contrayendo un compromiso con premio, en el que se le asignará la antigüedad de la solicitud en que así lo pidan (Orden Circular de dieciocho de Marzo de mil novecientos veintisiete, «Diario Oficial» número sesenta y dos).

Artículo quinto.—El número de clases de tropas a las que podrá concederse el reenganche con derecho al percibo del premio no podrá exceder del veinte por ciento del efectivo de la plantilla orgánica, cuyo requisito se hará constar en la propuesta que al efecto se le formule a cada individuo. No obstante esto, podrá concedérseles sin limitación la continuación en filas, pero sin derecho al percibo del premio hasta que, por licenciamiento, ascenso u otra clase de bajas de aquellos que lo perciban, queden menos de dicho veinte por ciento y puedan comenzar a devengar éstos, atendiendo en cada caso a la antigüedad asignada en la clasificación. Quedan excluidos del mencionado veinte por ciento los cabos primeros, los cuales, en todos los casos, podrán reengancharse con derecho al premio correspondiente.

Artículo sexto.—Se establece la continuación en filas por períodos bienales de reenganche, sin solución de continuidad en las distintas categorías de clases de tropas (soldados de segunda y de primera, cabos y cabos primeros). Por consiguiente, obtenida aquélla por un período determinado de reenganches, se percibirá durante el mismo el siguiente premio mensual:

Soldados de segunda y primera, y cabos, primer período: treinta pesetas; segundo período: cuarenta y cinco; tercer período: sesenta; cuarto período y siguientes: setenta y cinco.

Cabos primeros, primer período: cuarenta y cinco pesetas; segundo período: sesenta; tercer período: setenta y cinco; cuarto período y siguientes: noventa.

Los cabos que al ascender a cabos primeros se hallen clasificados en cualquier período bienal, sin ulterior requisito comenzarán automáticamente a percibir el premio señalado al mismo período en su nuevo empleo, hasta que, extinguido el tiempo que les faltase para terminarle, puedan solicitar y obtener el siguiente.

Artículo séptimo.—Todos los cabos y cabos primeros, a los doce años de servicios o diez años de empleo (entre cabo y cabo primero) devengarán el sueldo de Sargento. Esta concesión de sueldo es sólo a efectos económicos, sin llevar consigo variación alguna en uniforme e insignias, ni derecho a ninguna otro clase de emolumentos que pudieran percibir los Sargentos de su misma escala, distintos al que se indica. La concesión del referido sueldo de Sargento lo será con exclusión de los haberes, ventajas, premios de reenganche, etcétera; que venían percibiendo.

Artículo octavo.—Las instancias en solicitud de ingreso en los distintos períodos bienales de reenganche serán dirigidas por los interesados, con un mes como mínimo de antelación, a los Jefes de los Cuerpos respectivos, los que dispondrán la reunión de la Junta de Reenganche del Cuerpo, para, a la vista de los antecedentes del interesado, resolver sobre su petición, levantando la correspondiente acta, que remitirán juntamente con la documentación del interesado, al excelentísimo señor General Subinspector de la Región, para su aprobación.

Concedida por dicha Autoridad la continuación en filas, se hará constar por Nota en la filiación del interesado dicho requisito, y seguidamente se cursará la propuesta correspondiente, ajustada al formulario número uno, anexo a este Decreto, a este Ministerio, Intervención General (Junta Central de Enganche y Reenganche), acompañada de copia literal e íntegra de la filiación y el certificado de faltas graves que previene la Orden de doce de Diciembre de mil novecientos veintitrés («Colección Legislativa» número quinientos sesenta y cuatro), para su aprobación definitiva, señalamiento de antigüedad y publicación en el «Diario Oficial» si procede, cuyos extremos serán igualmente anotados en la filiación del interesado.

Artículo noveno.—Siendo necesario para el ingreso en cualquier período de reenganche el haber servido el tiempo reglamentario día por día, no será computable a dichos efectos:

- El tiempo pasado en situación de reserva, licencia temporal o ilimitada, aunque sea por exceso de fuerza.
- El tiempo concedido como abono de campaña.
- El pasado con permiso o licencia por asuntos propios, excep-

tuándose las licencias de Pascua o aquéllas que, sin exceder de un mes se concedan como premio a méritos o extraordinarios servicios, siempre que se haga constar así en el historial de la filiación.

d) El tiempo transcurrido desde que se cometa una falta grave anotada en la filiación del interesado hasta la invalidación de la misma.

e) El que exceda en cada licencia por enfermo sobre los cuatro meses de duración de la misma.

f) El servicio en las Bandas voluntariamente por los soldados, por ser incompatible el tiempo servido en la Banda con el servicio como soldado, para períodos bienales.

g) Para los que, habiendo sido licenciados, reingresen en el servicio voluntariamente no se les computará para el reenganche más que los servicios prestados sin interrupción o sin separación de filas.

Cualquier otro caso no previsto en esta disposición será resuelto por el Ministerio del Ejército previo informe de la Junta Central de Enganches y Reenganches.

Artículo décimo.—Las propuestas para la concesión del sueldo de Sargento se ajustarán al formulario número cuatro y se documentarán con la copia literal e íntegra de la filiación y el certificado de faltas graves y se tramitarán de igual modo que para los premios de constancia y mejora de ventajas se dispone en el artículo siguiente.

Artículo undécimo.—Los cabos, al cumplir los dos años de efectivos servicios en el empleo, serán propuestos por los Cuerpos respectivos para la concesión del premio de constancia que para estas clases se creó por la Ley de cinco de Julio de mil novecientos treinta y cuatro («Colección Legislativa» número trescientos setenta y cinco).

Igualmente al cumplir estos cabos cinco años de efectivos servicios, a partir de la fecha de su ingreso en filas, les propondrán las Unidades en que presten sus servicios para la concesión de la mejora de ventajas que se establece en la Orden de once de Septiembre de mil novecientos treinta y tres («Colección Legislativa» número cuatrocientos treinta y siete).

Las propuestas para la concesión de ambos beneficios se ajustarán a los formularios números dos y tres, anexos a este Decreto, las cuales se documentarán con copia literal e íntegra de la filiación y se cursarán directamente y sin más trámites al Ministerio del Ejército, Intervención General (Junta Central de Enganches y Reenganches), para su examen, aprobación y publicación en el «Diario Oficial».

Estos devengos dejarán de percibirse al ascender a cabo primero.

Artículo duodécimo.—Los Cuerpos que tengan personal de cabos primeros reenganchados remitirán nuevas propuestas a la Junta Central de Enganches y Reenganches, a fin de que sean clasificados con arreglo a estas normas.

Artículo decimotercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto, cuya vigencia comenzará a partir de la próxima revista administrativa.

Dado en El Pardo a treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro. — FRANCISCO FRANCO — El Ministro del Ejército, *Carlos Asensio Cabanillas*.

Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN de 11 de Abril de 1944 por la que se establecen normas para la presentación de los preparados de composición similar al chocolate. (B. O. del E. 106 15 Abril).

Ilmos. Sres.: La fabricación de preparados a base de materias primas no intervenidas, registrados en los Servicios de Higiene de la Alimentación, de la Dirección General de Sanidad, con la adopción de formas análogas al chocolate y fórmulas similares, ha dado lugar a confusiones por parte del público, induciendo por otra parte a errores de fiscalización de la elaboración y precios, tanto del chocolate como de los diferentes preparados alimenticios y dietéticos; por todo lo cual, vista la propuesta formulada por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y los informes emitidos por la Dirección General de Sanidad y la Agrupación Nacional de Fabricantes de Chocolate,

Este Ministerio tiene a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los preparados de composición similar al chocolate deberán presentarse al comercio en forma de polvo lo más fino posible. Se exceptúa únicamente los bombones.

Art. 2.º Queda prohibida la adopción de formas de presentación que puedan confundirse con las propias del chocolate, como por ejemplo: tabletas, bloques, pastillas, etc.

Art. 3.º Se autoriza a la Secretaría General Técnica de este Ministerio para dictar cuantas normas complementarias crea conveniente para el exacto cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid 11 de Abril de 1944. — *Carceller Segura*.

Ilmos. Sres. Subsecretarios y Secretario general Técnico de este Ministerio.

Gobierno Civil de Palencia

CIRCULAR Núm. 62

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la Epizootia Fiebre Aftosa en el término municipal de Villamuriel de Cerrato, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 9 de Julio de 1943.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 15 de Abril de 1944.

El Gobernador Civil,

960 *Enrique de Lara y Guerrero*

CIRCULAR Núm. 63

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia Fiebre Aftosa Ovina en el término municipal de Pedrosa de la Vega, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 22 de Septiembre de 1943.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 17 de Abril de 1944.

El Gobernador Civil,

973 *Enrique de Lara y Guerrero*

CIRCULAR Núm. 64

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia Fiebre Aftosa Bovina, en el término municipal de Pedrosa de la Vega, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 22 de Septiembre de 1943.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 17 de Abril de 1944.

El Gobernador Civil,

974 *Enrique de Lara y Guerrero*

CIRCULAR Núm. 65

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia Fiebre Aftosa Porcina, en el término municipal de Pedrosa de la Vega, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 22 de Septiembre de 1943.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 17 de Abril de 1944.

El Gobernador Civil,

Enrique de Lara y Guerrero

Junta Provincial de Beneficencia

Encontrándose en tramitación por esta Junta provincial de Beneficencia expediente de modificación de fines relativo a la Fundación de un Hospital instituido por doña Gregoria de la Hera Mínguez, vecina que fué del pueblo de Marcilla de Campos, en cumplimiento de lo que se dispone en el artículo 68 de la Instrucción del Ramo en relación con el 57 de la misma, se concede audiencia durante quince días a los representantes de la Fundación y a los interesados en sus beneficios, durante el cual tendrán de manifiesto el expediente en las oficinas de esta Junta provincial de Beneficencia, donde podrán presentar los escritos con las reclamaciones que consideren procedentes, a cuyo efecto se hace saber que la modificación es en el sentido de que no existiendo patrimonio para Hospital, se proceda a la venta de la casa legada, único bien que constituye su capital, su importe se convierta en una inscripción nominativa de la Deuda del Estado y sus intereses se destinen a socorrer en sus domicilios a enfermos pobres de la localidad, con el fin de que se apliquen en la misma los beneficios de la Fundación, y de esta manera quede cumplida la voluntad de la causante.

Lo que se hace público a los efectos indicados.

Palencia 15 de Abril de 1944.

El Gobernador Civil-presidente,

958 *Enrique de Lara y Guerrero*

Encontrándose en tramitación por esta Junta provincial de Beneficencia expediente de modificación de fines relativo al Hospital de Nuestra Señora de la Consolación, instituido en Monzón de Campos, en cumplimiento de lo que se dispone

en el artículo 68 de la Instrucción del Ramo en relación con el 57 de la misma, se concede audiencia durante el plazo de quince días a los representantes de la Fundación los interesados en sus beneficios, durante el cual tendrán de manifiesto el expediente en las oficinas de esta Junta provincial de Beneficencia, donde podrán presentar los escritos con las reclamaciones que consideren procedentes, a cuyo efecto se hace saber que la modificación es en el sentido de que careciendo de medios suficientes para el sostenimiento de un Hospital, se dediquen las rentas al auxilio de los pobres de la localidad, bien en metálico, bien en específicos y medicamentos cuando estén enfermos y al auxilio de los pobres transeúntes, con el fin de que se apliquen en la localidad los beneficios de la Fundación.

Lo que se hace público a los efectos indicados.

Palencia 15 de Abril de 1944.

El Gobernador Civil Presidente,

959 *Enrique de Lara y Guerrero*

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

A los Ayuntamientos de esta provincia

Siendo preciso a estos Servicios Provinciales conocer datos sobre el consumo de carne de esta provincia, para con ello dar cumplimiento a lo dispuesto por la Superioridad, se advierte a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, que deberán remitir en el plazo de tres días, a partir de la fecha, el resumen correspondiente al pasado mes de Marzo.

La negligencia en el cumplimiento de esta orden será sancionada.

Abarca, Alar del Rey, Ampudia, Amusco, Autilla del Pino, Autilla de Campos, Baquerín de Campos, Barrio de San Pedro, Belmonte de Campos, Boadilla del Camino, Buena Vista de Valdavia, Bustillo de la Vega, Calzadilla de la Cueva, Camporredondo de Alba, Capillas, Carrión de los Condes, Castil de Vela, Castrejón de la Peña, Castrillo de don Juan, Castrillo de Onielo, Castromocho, Cevico Navero, Collazos de Boedo, Cozuelos, Dehesa de Romanos, Dehesa de Montejo, Espinosa de Cerrato, Fuentes de Nava, Fuentes de Valdepero, Hontoria de Cerrato, Husillos, Itero Seco, La Puebla de Valdavia, Lavid de Ojeda, Magaz, Mantinos, Monzón de Campos, Olea de Boedo, Olmos de Ojeda, Otero de Guardo, Palacios del Alcor, Páramo de Boedo, Pedraza de Campos, Pedraza de la Vega, Perales, Perazancas, Piña de Campos, Pozo de Urama, Reinoso de Cerrato, Revilla de Campos, San Llorente de la Vega, San Mamés de Campos, San Martín de los Herreros, Santervás de la Vega, Santibáñez de Ecla, Santibáñez de Resoba, Sotobañado, Tabanera de Cerrato, Támara, Torremormojón, Valbuena de Pisuerga, Valdecañas, Valdespina, Valoria del Alcor, Valle de Cerrato, Villaconancio, Villada, Villafruel, Villahán de Palenzuela, Villalba de Guardo, Villalobón, Villaluenga de la Vega, Villalumbroso, Villamartín de Campos, Villasarracino, Villatoquite, Villaturde, Villaviudas, Vi-

Iloldo, Villota del Duque, Villota del Páramo.

Palencia 17 de Abril de 1944.

El Gobernador Civil,

972 Enrique de Lara y Guerrero

Racionamiento especial para las embarazadas pobres

Incumbe obligatoriamente a todos los Organismos del Estado secundar, cada uno desde su esfera de acción, las directrices básicas que de un modo general vienen orientando su política social, la cual es simplemente la ordenación de las actividades estatales dirigidas al mejoramiento de las clases modestas y menesterosas. En este respecto nadie podrá decir que el Estado Español carece de contenido social; antes al contrario, sabe y conoce todo el mundo, que la totalidad de sus actividades políticas aparece impregnada de un alto sentido social que se traduce constantemente en leyes benéficas en alto grado para aquellas clases que, por su natural indefensión económica, precisan de forma más acuciante el apoyo y la asistencia del poder público.

Dentro de este campo social que tanto brillo viene proporcionando a la labor de nuestros gobernantes, tienen también los Organismos de Abastecimientos una pequeña parcela, en la cual pueden ir cultivando igualmente algunos aspectos de la política social del Estado. Nos referimos hoy a uno solo de ellos, el de ayuda o asistencia a la mujer durante el embarazo, aspecto que ya viene siendo atendido en alguna de sus fases por el Estado mismo, mediante leyes sociales de protección jurídica. Y en este sentido estimamos que la Delegación Provincial de Abastecimientos puede completar dicha protección, colaborando con sus medios a sostener a la mujer, en esta circunstancia, en condiciones favorables para garantizar un feliz alumbramiento.

A este fin, he dispuesto:

1.º Establecer con carácter definitivo un especial racionamiento, a partir del día 1.º de Mayo próximo, en beneficio de las futuras madres que, a partir del tercer mes de embarazo, acudan al Instituto Provincial de Higiene para su observación y tratamiento.

2.º Dicho suministro especial será de carácter mensual y consistirá en un kilo de aceite, un kilo de azúcar, un kilo de legumbres o arroz y 200 gramos de jabón común, que será servido en cualquiera de los Almacenes de Coloniales de la capital, contra orden de estos Servicios Provinciales facilitada a las personas beneficiarias, mediante certificado del Sr. Médico Director del Dispensario de Maternología de dicho Instituto.

3.º El racionamiento extraordinario continuará suministrándose, en la misma medida, en el mes siguiente al del alumbramiento de la persona beneficiaria.

Palencia 15 de Abril de 1944.

El Gobernador Civil,

950 Enrique de Lara y Guerrero

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

Concursillo

Vacante, por haber sido concedida la excedencia voluntaria a quien la desempeñaba, la plaza de Cirujano Jefe del Hospital Provincial,

dotada con el haber anual de seis mil quinientas pesetas y demás emolumentos reglamentarios, y resuelto sea convocada oposición para cubrirla en propiedad, la Comisión Gestora ha acordado anunciar un concursillo para designar interinamente un Cirujano que se haga cargo del servicio hasta que la plaza sea provista en propiedad.

En el concursillo se observarán las siguientes normas:

1.ª Podrán concurrir al mismo todos los Médicos Cirujanos con práctica en Cirugía general.

2.ª El plazo para presentar solicitudes terminará definitivamente el día 30 del actual, debiendo dirigirse las instancias al Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial y entregarlas en la Secretaría de la misma en días hábiles y durante las horas de oficina.

3.ª Los concursantes acreditarán sus títulos y merecimientos, especialmente los que se refieran a su capacidad y práctica hospitalaria de Cirugía.

4.ª La Diputación, apreciando libremente los méritos y circunstancias de los concursantes, y sin que el nombramiento que se haga tenga ni pueda tener otro alcance que el de provisionalidad ni le otorgue derecho alguno de preferencia para ocupar la vacante en propiedad, elegirá a quien juzgue reúne las mejores condiciones para el cargo interino de que se trata.

5.ª Por tener este concursillo el carácter de urgente y dadas sus características y finalidad, persiguiéndose con él solamente cubrir interinamente la vacante en bien del servicio, no puede ajustarse a las normas establecidas en la legislación vigente para proveer plazas en propiedad y por tanto la designación se hará libremente por la Corporación, atendiendo a las conveniencias del servicio que se trata de cubrir.

Palencia 15 de Abril de 1944.— El Presidente, *B. Benito*.

Comisión Gestora

Esta Comisión, en sesión de 11 del actual, de acuerdo con el Representante del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, y en vista de los datos facilitados por los Ayuntamientos cabezas de partido, ha resuelto que los precios a que han de abonarse las especies suministradas a las fuerzas del Ejército y Guardia civil transeuntes, durante el corriente mes, sean los siguientes:

	Pesetas
Ración de pan 40 decagramos	0'49
Idem de cebada de tres kgs.	1'83
Idem de paja de seis kgs.	1'02
Q. m. de carbón mineral.	20'00
Idem id. de id. vegetal	42'50
Idem id. de leña.	7'50
Kg. carne de vaca con hueso.	8'25
Idem de id. de carnero	6'00
Litro de aceite	4'81
Idem de vino.	0'92
Idem de petróleo	1'60

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y Orden del Ministerio de la Gobernación de 3 de Junio de 1934.

Palencia 12 de Abril de 1944.— El Presidente *B. Benito*.—El Secretario, *T. Mateo*.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora en la sesión ordinaria del día 29 de Enero de 1944

Preside don Buenaventura Benito. Asisten los Gestores señores Arana, Conde, López-Negrete, Merino y Ramírez; el Interventor de fondos señor Prieto Sáez y el Secretario que suscribe.

Disposiciones Oficiales. — Quedar enterada de la resolución de la Dirección General de Administración Local, sobre asistencia a las sesiones de los Sres. Interventores de fondos y de la Orden del Ministerio de Hacienda por la que se fijan los requisitos a cumplir por las Diputaciones y Ayuntamientos para acreditar las participaciones que sobre las cuotas del Tesoro en la contribución territorial rústica, y pecuaria les concede la Ley de 26 de Septiembre de 1941 y que dicha Disposición sea estudiada por el Negociado de Fomento a fin de que la Gestora conozca sus efectos en cuanto a esta Diputación se refiere.

Diputación de León. — Apayar la solicitud de la Diputación de León, que ha interesado de la Superioridad se amplíe en medio año el plazo señalado para el cobro del arbitrio sobre la uva correspondiente al año 1943.

Milenario de Castilla. — Agradecer al Excmo. Sr. Alcalde de Burgos el envío de 500 ejemplares del opúsculo titulado «Castilla» y que se distribuya entre las Escuelas Nacionales de esta provincia.

Prórroga Ordenanzas Arbitrios. — Quedar enterada con satisfacción de que se ha concedido autorización a esta Diputación para continuar durante el ejercicio de 1944 la percepción de los arbitrios sobre la uva, piedras y arcillas.

Nueva Hermana de la Caridad. — Quedar enterada de que ha sido destinada a formar parte de la plantilla del Hospital Provincial Sor Eugenia Asiain Salaverri, y que se comuniquen a Intervención a efectos de nómina.

Subsidio familiar. — Aprobar las nóminas correspondientes al presente mes que ascienden en junto a pesetas 2.320.

Subsidio de vejez. — Librar al señor Depositario 142'05 pesetas para que ingrese en la Caja de Previsión Social la cuota correspondiente al mes actual por el personal afiliado, y que presta servicio como eventual en el Hospital y 16'89 pesetas para pago de cuotas del personal que presta servicio en la Huerta de la Beneficencia y Viveros.

Vacante de Cirujano. — Encomendar al Cuerpo Facultativo Médico la redacción del programa y normas para que se lleve a efecto la provisión de la vacante y que se anuncie concurso para proveer interinamente la plaza.

Pensiones de Lactancia. — Conceder la reglamentaria a Amancio Alonso Herrero, de Bustillo de la Vega; a Emiliano Ruíz Sedano, de Lantadilla; a Fermina Tejo Diez, de Boadilla de Rioseco; a Luciana Pérez Aparicio, de Villamuriel de Cerrato y a la vecina de Las Cabañas de Castilla, Donata Simón Samillán.

Hospicio. — Acceder al ingreso de la niña Luisa Castro y de los niños M.ª Concepción Milagros y Alfredo Pérez.

Inscribir en el Escalafón al vecino de Palenzuela Mariano Báscones López.

Desestimar la petición de ingreso que formula la vecina de Guardo Florentina Alonso Gutiérrez, para dos de sus hijos; la de la vecina de Baños de Cerrato, Abilia Barcenilla Ortega, para sus cinco hijos y la de la vecina de Villahán de Palenzuela Eulogia de Pedro García, soltera, de 41 años.

Manicomio. — Acceder al ingreso de Melchór Villalba Pérez y quedar enterada del ingreso urgente del demente Avelino Rodríguez Vicente y de la salida con licencia de la enferma M.ª Asunción Campillo Gallego y del enfermo Pablo Macho Diez.

Instituto Radioquirúrgico. — Quedar enterada del ingreso en el de San Sebastián de la enferma, vecina de esta ciudad, Trinidad Fernández Alvarez.

Becas Cursillos Agrícolas. — Aprobar la concesión de 60 pesetas como pensión a cada uno de los diez cursillistas que han asistido a las enseñanzas agrícolas organizadas por esta Estación Experimental.

Cruzamiento de Carreteras. — Quedar enterada y que pase a la Dirección de Vías y Obras, de las instrucciones del Sr. Ingeniero-Jefe de Obras Públicas sobre autorizaciones para instalar líneas telefónicas, telegráficas y eléctricas cruzando las carreteras.

Autovía Venta de Baños. — Quedar enterada con sentimiento de que por la Dirección General de la R. E. N. F. E. se ha desestimado la petición de esta Diputación interesando el establecimiento de un autovía a Venta de Baños.

Pueblos que carecen de fluido eléctrico. — Quedar enterada de comunicación del Gobierno Civil, manifestando que dentro de uno o dos meses podrá facilitar los datos que se tienen interesados acerca de los pueblos sin luz eléctrica y que se traslade al Ponente de Fomento Sr. Arana.

Camino vecinal de Olleros. — Conceder a los pueblos de Paredes Rubia, Cuillas y Báscones de Ebro el que ejecuten por administración las obras del camino vecinal.

Memoria de Vías y Obras. — Hacer

constar en acta la satisfacción de la Gestora por la acertada diligencia y la gran competencia, actividad y celo desplegados por el señor Ingeniero y personal de la Sección de Vías y Obras y que se refleja en la Memoria de los trabajos realizados durante el ejercicio de 1943 y que dicha Memoria, juntamente con las que han de hacerse por los demás Servicios Provinciales, sea impresa en un folleto para que llegue a conocimiento de la provincia.

Arbitrios Provinciales.—Aprobar los padrones para la exacción del arbitrio sobre la uva en número de doce y requerir a los pueblos de Abastas, Añoza, Lagartos, Población de Arroyo y Villaconancio para que envíen antes de un mes las correspondientes declaraciones, apercibiéndoles que se les formará expediente de defraudación si no lo verifican dentro del plazo citado.

Aprobar las cuentas correspondientes a la recaudación de arbitrios durante el año 1943 (procedentes de 1942).

Cuentas en justificación.—Aprobar la que rinde el Jefe de la Sección Provincial de Administración Local de 312.50 pesetas de material de oficina; la que rinde el Director de la Biblioteca Provincial de la inversión de pesetas 1.000, que le fueron libradas como subvención a dicha Biblioteca y la de 1.000 pesetas que fueron libradas al Sr. Presidente de la Junta Provincial del Turismo.

Cuentas Diversas.—Aprobar la nómina del Hospital correspondiente al presente mes, que asciende a 5 803 pesetas.

Pago de quinquenio.—Satisfacer con cargo al Capítulo de Imprevistos el quinquenio últimamente reconocido al Jefe de Negociado don Eusterio Buey Alario.

Liquidación Presupuesto 1943.—Aprobar la liquidación del correspondiente al último ejercicio.

Servicio de Recaudación.—Autorizar el pago de pesetas 30.420 por impuesto de utilidades sobre los beneficios obtenidos por esta Diputación en la gestión del Servicio durante el pasado año de 1943 y que a cuenta del beneficio neto obtenido se ingresen en la Caja Provincial 20 000 pesetas.

Certificaciones Médicas.—Exigir que las que se presenten para ingreso en los Establecimientos benéficos vengan extendidas en papel del Colegio de Médicos.

Señalamiento de Sesiones.—Fijar los días 8, 17 y 29 del próximo mes de Febrero para celebrar sesiones ordinarias.

El Secretario, T. Mateo.—Visto Bueno: El Presidente, B. Benito.

Jefatura de Minas del Distrito de Palencia

Don Víctor Manuel Gómez Izquierdo, Ingeniero Nacional de Minas y Jefe de este Distrito.

Hago saber: Que por don Julián Jiménez Sanz, vecino de Madrid, con cédula personal número 26.796 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil a las diez horas cincuenta y cinco minutos del día 17 de Abril de 1944, solicitud de registro de 36 pertenencias para la mina titulada «Lucía», cuyo expediente tiene el número 2.771, de mineral de Hulla, sita en término de Celada de Robledo, al sitio llamado Majada de Peña Martín.

La designación que se hace es la siguiente:

Se tomará como punto de partida el castro más alto que hay en la Majada de Peña Martín y desde él se medirán 600 metros en dirección S., colocando la 1.ª estaca; desde ésta, en dirección E., se medirán 600 metros y se colocará la 2.ª estaca; desde ésta, en dirección N., se medirán 600 metros y se colocará la 3.ª estaca; desde ésta y en dirección O., se medirán 600 metros y se llegará al punto de partida, cerrando así el perímetro de las 36 pertenencias que se solicitan.

La designación que se hace constar se refiere al Norte verdadero.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, el Sr. Gobernador Civil de la provincia se ha servido admitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de Celada de Robledo, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique en la forma y plazo improrrogable de sesenta días, según lo prevenido por el artículo 24 de la Ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868.

Palencia 17 de Abril de 1944.—El Ingeniero Jefe, Víctor M. Gómez Izquierdo. 978

Instituto de Estudios de Administración Local SECCIÓN DE VALLADOLID

Oposición restringida a Secretarios de Ayuntamiento de tercera categoría

Tendrán lugar en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid, para los opositores a que se refiere la convocatoria publicada en el Boletín Oficial del Estado de 12 de Abril de 1944.

Todos los opositores deberán acreditar cumplidamente su identidad, especialmente por medio de carnets de Entidades oficiales o del Movimiento de F. E. T. y de las J. O. N.-S.

La primera convocatoria tendrá lugar a las tres de la tarde, del día

20 próximo y la segunda y última, a la misma hora del día 22 de Abril.

Valladolid 15 de Abril de 1944.—El Jefe de Estudios, Ignacio Serrano. 975

Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo

Comandancia Militar de Marina de Bilbao
DISTRITO MARÍTIMO DE LA CAPITAL

Relación nominal, foliada y filiada de los inscriptos de Marina del Trozo de esta Capital, nacidos en la provincia de Palencia, para servir en la Armada, pertenecientes al reemplazo de 1945, con arreglo a la Ley de Reclutamiento de 14 de Diciembre de 1933.

Número de orden, 6 1945; nombre y apellidos, Valentín Esteban Salazar; padres, Félix y Prudencia; vecindad, Algorta; naturaleza, Palencia; fecha de nacimiento, 21-5-1925.

Número de orden, 217 1945; nombre y apellidos, José Luis Calvo Verano, padres, Ceferino y Aurora; vecindad, Santurce; naturaleza, Monzón de Campos; fecha de nacimiento, 2-2-1925.

Bilbao 12 de Abril de 1944.—El 2.º Comandante Jefe del Detall, (ilegible). 955

Administración de Justicia

Palencia

Requisitoria

Argüelles González, Raimundo; de 23 años de edad, soltero, lechero, provisto de cédula personal, tarifa 13, clase 3.ª, número 10.071, expedida en Miranda de Ebro, domiciliado que estuvo en esta Ciudad, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Palencia, para notificarle auto de procesamiento y prisión, ser reducido a ésta en la del Partido, recibirle declaración de indagatoria en sumario n.º 234 de 1943 que se le sigue por robo de metálico a Lázaro León, bajo apercibimiento que de no comparecer, será declarado rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en Palencia a trece de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Pascual Catón.—El Secretario judicial, Hipólito Codesido. 957

Villalón de Campos

EDICTO

Mitar Joranovic, de cuarenta y ocho años de edad, casado, natural de Bosnia (Yugoslavia), ambulante de circo, comparecerá en el término de ocho días, contados a partir de la publicación del presente edicto, en el Juzgado de Instrucción de Villalón de Campos, para enterarle de los derechos que le confiere el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, por razón del sumario número 6 de 1944 que en este Juzgado se tramita, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Villalón de Campos trece de Abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis Valle Abad.—Marciano Rembranos. 947

Administración Municipal

Astudillo

No habiéndose reunido número suficiente de señores representantes de este partido judicial en las

sesiones convocadas para la aprobación del Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Administración de Justicia para el año de 1944, se les convoca nuevamente para el día 25 del actual, a las once horas y en segunda convocatoria, expresado día, a las trece horas.

Se advierte que es obligatoria la asistencia, por lo que se les ruega la asistencia en el día expresado.

Astudillo 15 de Abril de 1944.—El Alcalde, Ramón Gutiérrez. 965

Castil de Vela

ANUNCIO

Habiéndose ultimado por la Junta General del Repartimiento de Utilidades la estimación de las unidades por las que deben contribuir cada uno de los comprendidos en el reparto correspondiente al año de 1943, se pone en conocimiento de los interesados, que las mencionadas listas se encuentran expuestas al público por el plazo de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para que durante dicho plazo puedan presentar los interesados las reclamaciones que crean por conveniente.

Castil de Vela 14 de Abril de 1944.—El Alcalde, Antonino Alvarez. 967

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación:

Fijadas las cuentas municipales
Nogal de las Huertas.—1943. 961
Payo de Ojeda.—1942 y 43. 962
Micieces de Ojeda.—1942 y 43. 963
Soto de Cerrato.—1937, 38, 39, 40, 41, 42 y 43. 966

Suplemento de crédito

Santibáñez de Ecla. 968

Repartimiento general de Utilidades

Villafruel. 964

Designación de Vocales natos

San Cebrián de Campos

Parte real

D. Julio Quirce Juárez.
» José Castrillo Hervás.
» Juliana de la Cuesta Varona.
» Ignacio Santiago Bravo.
» Cristino Rebollar Pastor.

Parte personal

D. Teodoro Losada Díez.
» Feliciano García Meriel. 883
» Alejandro Perrote Linares.

Valde-Ucieza

Parte real

D. Rufino Sánchez Sáez.
» Francisco Primo Pérez.
» Manuel Junco Rodríguez.
» Francisco del Río Santaló.

Parte personal

D. Guillermo Herrero Gómez.
» Maximiano del Río del Río.
» Pedro Vallejo Burgos.

Parroquia de Miñanes

D. Vitaliano Fernández del Río.
» Genaro García Campo.

Parroquia de Villamorco

D. Celestino González Moro.
» Mauricio García Lozano.
» Antonio Llorente Lozano.

Parroquia de Villasabariego

D. Lucas Lozano Moro.
» Antolín Castrillo Izquierdo.
» Santiago Santillana García. 925